

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente documento privado sobre contrato de Prestación de Servicios, al amparo de lo estipulado por el art. 732.II y siguientes del Cód. Civil y de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera.- Partes Contratantes.- Son partes del presente contrato:

- 1.1** Por una parte: **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. (EMBOL)**, empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia bajo Matrícula de Comercio y NIT N° 1007039026, representada por su Gerente Región Occidente, Sr. **GONZALO GERARDO PRUDENCIO TARDIO**, con Cédula de Identidad N° 2392237 LPZ, a mérito del Poder Notarial N° 2484/2023, de fecha 20 de junio de 2023, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 71 del Distrito Judicial de La Paz, y por su Jefe Nacional de Gestión Institucional, Sr. **JHONNY CESAR MENDOZA LLANOS**, con Cédula de Identidad N° 1111997 CHQ, a mérito del Poder Notarial N° 2485/2023, de fecha 20 de junio de 2023, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 71 del Distrito Judicial de La Paz, en adelante denominada simplemente como EMBOL.
- 1.2** Por otra parte: A los efectos del presente contrato denominado la **"EMPRESA DE SERVICIOS"** cuyos datos se expresan a continuación:
 (i) Nombre o Razón Social: E&RCONSREF
 (ii) Propietario o Representante Legal: Remberto Vargas Gutierrez
 (iii) Cédula de Identidad del Representante Legal: 6508837
 (iv) Poder de Representación Legal:
 (v) NIT: 6508837016
 (vi) Domicilio: Calle B, NRO; 104 Zona ciudadela ferroviaria alto, av. Julio Mantilla, Parada Minibus 263 Ex Parada 17
 (vii) Teléfono: 67170544
 (viii) Correo para recibir notificaciones vinculadas a este contrato: remberto443@gmail.com

Segunda: Documentos Anexos.- Por acuerdo de Partes, forman parte integrante e indivisible de este contrato, los siguientes documentos que la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a presentar:

- 2.1.** Copia de los documentos que acreditan la constitución legal como sociedad comercial de la EMPRESA DE SERVICIOS, en caso de aplicar al presente contrato.
- 2.2.** Copia de la Matrícula de Comercio actualizada, NIT, Licencia de Funcionamiento, ROE, Certificado de Empleador, Afiliación a la Gestora Pública y Caja de Salud de la EMPRESA DE SERVICIOS.
- 2.3.** Copia de las cédulas de identidad de los que suscriben el presente contrato.
- 2.4.** Los documentos que también se describen como Anexos en la cláusula cuarta de este documento y que también quedan vinculados como parte integrante e indivisible del presente contrato.
- 2.5.** Normativa de salud, seguridad, medio ambiente e inocuidad alimentaria para contratistas de EMBOL.
- 2.6.** Comunicado a contratistas que realizan servicios en las instalaciones de EMBOL.
- 2.7.** Comunicado de peligros potenciales al realizar trabajos dentro de EMBOL.



- 2.8. Guía de comportamiento ético de Embol
- 2.9. Declaración sobre Conflictos de Interés para proveedores de EMBOL.

Tercera: Objeto del Contrato.- Sin que medie ningún tipo de vicio en el consentimiento, las Partes deciden celebrar el presente contrato de prestación de servicios, externos e independientes, por el cual la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a desarrollar los servicios que se detallan en la cláusula cuarta de este documento a favor de EMBOL.

Las Partes dejan establecido que las condiciones y modalidades que se describen en el presente contrato se sobreponen a los documentos anexos y a aquellos expresados en la cláusula cuarta de este documento.

Cuarta: Condiciones específicas.- Las Partes dejan establecido que han acordado expresamente las siguientes condiciones específicas:

Empresa de servicios	Empresa Unipersonal E&RCONSREF de propiedad de Remberto Vargas Gutierrez																																																																																																
Servicio Externo e Independiente	SERVICIO DE CHAPERÍA, PINTURA EN GENERAL Y SERVICIOS MECÁNICOS																																																																																																
Documentos Anexos al Contrato	Formaran parte anexa del presente contrato los descritos en la cláusula segunda anterior y los siguientes: - Presupuesto de fecha 16/10/2024 presentado por el proveedor.																																																																																																
Precio o Contraprestación	<p>Los servicios ofertados por el proveedor se detallan en los siguientes cuadros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO UNIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CAMBIO DE ACIETE 20/50</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>510,00</td></tr> <tr><td>CAMBIO DE FILTRO</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>55,00</td></tr> <tr><td>MAT. DE AGUA DE BATERIA</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>70,00</td></tr> <tr><td>CAM. DE REFRIGERANTE DE RADIADOR</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>245,00</td></tr> <tr><td>LAVADO Y ENGRASE</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>120,00</td></tr> <tr><td>CAM. DE LIQUIDO DE FRENO</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>360,00</td></tr> <tr><td>REGULACION DE FRENO</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>80,00</td></tr> <tr><td>MANTENIMIENTO DE BOCINA</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>260,00</td></tr> <tr><td>FAB. Y CAM. DE PAS. EN TREN TRASERO</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>1.700,00</td></tr> <tr><td>CAM. DE BUJE EN TERMINALE DE DIRECCION</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>1.500,00</td></tr> <tr><td>CHAPA Y PINTURA GRAL.</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>4.282,16</td></tr> <tr><td>RETOQUE DE CONTR. PESO DE MONTA CARGA</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>2.000,00</td></tr> <tr><td>PINT. DE CAP. DE CARGA Y NUM. DE EQUIPO</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>180,42</td></tr> <tr><td>PINTADO DE CODIGOS</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>220,76</td></tr> <tr><td>INST. DE VIDRIO LAM- EN TECHOS DE MONT.</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>3.739,24</td></tr> <tr><td>INST DE VIDRIO LAM. DE PARABRISAS</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>3.558,74</td></tr> <tr><td>DES. DE CAJ. DE BAT. CONECT. CELD. BORN</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>240,00</td></tr> <tr><td>LIMP. DE CEL., ESTRUCT. M. DESULF ELEME</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>180,00</td></tr> <tr><td>U. DE CELD. INST. DE BORN. CAMB. ELCTR</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>250,00</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE TEC. MECANICO</td><td>HORA</td><td>1</td><td>28,00</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE TAPICERIA</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>580,00</td></tr> <tr><td>MODIFICACION ESTRUCTURA PRINCIPAL</td><td>GBAL</td><td>1</td><td>3.600,00</td></tr> <tr><td>FISCAL / PREVISIONISTA</td><td>GABL</td><td>1</td><td>170,00</td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	CAMBIO DE ACIETE 20/50	GBAL	1	510,00	CAMBIO DE FILTRO	GBAL	1	55,00	MAT. DE AGUA DE BATERIA	GBAL	1	70,00	CAM. DE REFRIGERANTE DE RADIADOR	GBAL	1	245,00	LAVADO Y ENGRASE	GBAL	1	120,00	CAM. DE LIQUIDO DE FRENO	GBAL	1	360,00	REGULACION DE FRENO	GBAL	1	80,00	MANTENIMIENTO DE BOCINA	GBAL	1	260,00	FAB. Y CAM. DE PAS. EN TREN TRASERO	GBAL	1	1.700,00	CAM. DE BUJE EN TERMINALE DE DIRECCION	GBAL	1	1.500,00	CHAPA Y PINTURA GRAL.	GBAL	1	4.282,16	RETOQUE DE CONTR. PESO DE MONTA CARGA	GBAL	1	2.000,00	PINT. DE CAP. DE CARGA Y NUM. DE EQUIPO	GBAL	1	180,42	PINTADO DE CODIGOS	GBAL	1	220,76	INST. DE VIDRIO LAM- EN TECHOS DE MONT.	GBAL	1	3.739,24	INST DE VIDRIO LAM. DE PARABRISAS	GBAL	1	3.558,74	DES. DE CAJ. DE BAT. CONECT. CELD. BORN	GBAL	1	240,00	LIMP. DE CEL., ESTRUCT. M. DESULF ELEME	GBAL	1	180,00	U. DE CELD. INST. DE BORN. CAMB. ELCTR	GBAL	1	250,00	SERVICIO DE TEC. MECANICO	HORA	1	28,00	SERVICIO DE TAPICERIA	GBAL	1	580,00	MODIFICACION ESTRUCTURA PRINCIPAL	GBAL	1	3.600,00	FISCAL / PREVISIONISTA	GABL	1	170,00
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT																																																																																														
CAMBIO DE ACIETE 20/50	GBAL	1	510,00																																																																																														
CAMBIO DE FILTRO	GBAL	1	55,00																																																																																														
MAT. DE AGUA DE BATERIA	GBAL	1	70,00																																																																																														
CAM. DE REFRIGERANTE DE RADIADOR	GBAL	1	245,00																																																																																														
LAVADO Y ENGRASE	GBAL	1	120,00																																																																																														
CAM. DE LIQUIDO DE FRENO	GBAL	1	360,00																																																																																														
REGULACION DE FRENO	GBAL	1	80,00																																																																																														
MANTENIMIENTO DE BOCINA	GBAL	1	260,00																																																																																														
FAB. Y CAM. DE PAS. EN TREN TRASERO	GBAL	1	1.700,00																																																																																														
CAM. DE BUJE EN TERMINALE DE DIRECCION	GBAL	1	1.500,00																																																																																														
CHAPA Y PINTURA GRAL.	GBAL	1	4.282,16																																																																																														
RETOQUE DE CONTR. PESO DE MONTA CARGA	GBAL	1	2.000,00																																																																																														
PINT. DE CAP. DE CARGA Y NUM. DE EQUIPO	GBAL	1	180,42																																																																																														
PINTADO DE CODIGOS	GBAL	1	220,76																																																																																														
INST. DE VIDRIO LAM- EN TECHOS DE MONT.	GBAL	1	3.739,24																																																																																														
INST DE VIDRIO LAM. DE PARABRISAS	GBAL	1	3.558,74																																																																																														
DES. DE CAJ. DE BAT. CONECT. CELD. BORN	GBAL	1	240,00																																																																																														
LIMP. DE CEL., ESTRUCT. M. DESULF ELEME	GBAL	1	180,00																																																																																														
U. DE CELD. INST. DE BORN. CAMB. ELCTR	GBAL	1	250,00																																																																																														
SERVICIO DE TEC. MECANICO	HORA	1	28,00																																																																																														
SERVICIO DE TAPICERIA	GBAL	1	580,00																																																																																														
MODIFICACION ESTRUCTURA PRINCIPAL	GBAL	1	3.600,00																																																																																														
FISCAL / PREVISIONISTA	GABL	1	170,00																																																																																														



	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 411 964 468">Descripción</th> <th data-bbox="964 411 1089 468">Und.</th> <th data-bbox="1089 411 1224 468">Cantidad</th> <th data-bbox="1224 411 1360 468">Precio Productiv.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="529 468 964 495">MATERIALES</td> <td data-bbox="964 468 1089 495"></td> <td data-bbox="1089 468 1224 495"></td> <td data-bbox="1224 468 1360 495"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 495 964 525">PINTURA AUTOMOTIVA P. U.</td> <td data-bbox="964 495 1089 525">LITRO</td> <td data-bbox="1089 495 1224 525">3</td> <td data-bbox="1224 495 1360 525">260</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 525 964 554">THINNER ACRILICO</td> <td data-bbox="964 525 1089 554">LITRO</td> <td data-bbox="1089 525 1224 554">6</td> <td data-bbox="1224 525 1360 554">55</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 554 964 583">MASILLA PLASTICA</td> <td data-bbox="964 554 1089 583">KILO</td> <td data-bbox="1089 554 1224 583">2</td> <td data-bbox="1224 554 1360 583">60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 583 964 613">MASILLA RAPIDA</td> <td data-bbox="964 583 1089 613">KILO</td> <td data-bbox="1089 583 1224 613">1</td> <td data-bbox="1224 583 1360 613">65</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 613 964 642">SULFACER</td> <td data-bbox="964 613 1089 642">LITRO</td> <td data-bbox="1089 613 1224 642">2</td> <td data-bbox="1224 613 1360 642">65</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 642 964 672">ADHESIVO STICKERS</td> <td data-bbox="964 642 1089 672">PZA</td> <td data-bbox="1089 642 1224 672">12</td> <td data-bbox="1224 642 1360 672">12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 672 964 701">MANO DE OBRA</td> <td data-bbox="964 672 1089 701">GBL</td> <td data-bbox="1089 672 1224 701">1</td> <td data-bbox="1224 672 1360 701">1500</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Und.	Cantidad	Precio Productiv.	MATERIALES				PINTURA AUTOMOTIVA P. U.	LITRO	3	260	THINNER ACRILICO	LITRO	6	55	MASILLA PLASTICA	KILO	2	60	MASILLA RAPIDA	KILO	1	65	SULFACER	LITRO	2	65	ADHESIVO STICKERS	PZA	12	12	MANO DE OBRA	GBL	1	1500
Descripción	Und.	Cantidad	Precio Productiv.																																		
MATERIALES																																					
PINTURA AUTOMOTIVA P. U.	LITRO	3	260																																		
THINNER ACRILICO	LITRO	6	55																																		
MASILLA PLASTICA	KILO	2	60																																		
MASILLA RAPIDA	KILO	1	65																																		
SULFACER	LITRO	2	65																																		
ADHESIVO STICKERS	PZA	12	12																																		
MANO DE OBRA	GBL	1	1500																																		
Forma de pago	<p>De acuerdo al volumen requerido y ejecutado a favor de EMBOL, cuyos detalle de ejecución sera conciliado y aprobados por el usuario de este contrato.</p> <p>Posterior a la conciliación referida se emitirá la factura a favor de EMBOL y se cancelara a los 30 días a computar desde su recepción.</p>																																				
Vigencia/Plazo	<p>Se establece la vigencia del presente contrato por un plazo de 12 Meses desde el momento de su suscripción.</p> <p>Queda establecido entre partes, que la vigencia pactada se renovará automáticamente por un periodo similar y bajo las mismas condiciones, salvo que cualquiera de las partes exprese su decisión de no renovar mediante comunicación escrita con una antelación no menor a 30 días.</p>																																				
Resolución de contrato	<p>Queda establecido entre partes que cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato a sola comunicación por escrito con una antelación no menor a 30 días.</p>																																				
Domicilio de la EMPRESA DE SERVICIOS a efectos de notificación y datos de Contacto	<p>Domicilio: Casa Matriz calle B, NRO; 104 Zona ciudadela ferroviaria alto, av. Julio Mantilla, Parada Minibus 263 Ex Parada 17</p>																																				
USUARIO interno EMBOL	<p>Dennis Torrico</p>																																				
Centro de Conciliación y/o Arbitraje	<p>Centro de Conciliación y Arbitraje de la CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (CAINCO) de la ciudad de Santa Cruz, con sujeción a sus reglamentos internos a tiempo de iniciarse el arbitraje.</p>																																				



Otras Condiciones	Las partes convienen establecer que este es un contrato marco de servicios, por lo cual EMBOL se reserva el Derecho de optar por los servicios ofrecidos y contenidos en este documento, de acuerdo a su necesidad.
--------------------------	---

Quinta.- Precio o Contraprestación.- Como precio o contraprestación por el servicio contratado, EMBOL se obliga al pago del precio que se describe en la cláusula cuarta anterior. Adicionalmente las partes dejan establecido que:

- 5.1. Todo pago se realizará previa presentación de la correspondiente factura fiscal conforme a las normas tributarias vigentes en Bolivia. La Factura deberá ser emitida por la EMPRESA DE SERVICIOS a favor de **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.**, NIT N° 1007039026, y entregada en las oficinas de EMBOL con una antelación no menor a 10 días hábiles y hasta el día 25 de cada mes.
- 5.2. Queda expresamente establecido que el pago del precio o contraprestación incluye toda retribución y/o compensación por los servicios y/o gastos detallados en que incurra la EMPRESA DE SERVICIOS para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente contrato. Cualquier omisión o error por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS al estimar las dificultades y costos de ejecución del presente contrato no lo releva de la obligación de ejecutar el servicio a los precios, plazos o vigencia indicada en este documento, y no genera derecho a reclamo posterior por compensación adicional de ninguna naturaleza, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS efectuar los trabajos contratados dentro del monto establecido en la cláusula cuarta como **"Precio o Contraprestación"**, ya que no se reconocerán, ni procederán pagos por trabajos o servicios que hiciese exceder dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente y por escrito por los representantes legales de EMBOL.

Sexta. - Guía de comportamiento ético de EMBOL y declaración de cumplimiento de la Legislación vigente. – La EMPRESA DE SERVICIOS declara que conoce, comprende y, por lo tanto, acepta respetar y dar cumplimiento pleno al documento denominado "Guía de Comportamiento Ético de EMBOL", en todas sus relaciones comerciales presentes o futuras con EMBOL.

Adicionalmente, declara que es una organización empresarial respetuosa de la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y que cumple a cabalidad cada una de ellas. A este efecto la EMPRESA DE SERVICIOS declara expresamente que:

- 6.1. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de derechos laborales y sociales de sus dependientes, trabajadores y trabajadoras y, en su caso, de cualquier persona o empresa que subcontrate; que da cumplimiento en especial aquellas obligaciones legales relacionadas con pago de salarios, jornadas laborales, pagos por horas extras, dominicales y horas nocturnas, derechos sindicales y de asociación, así como afiliaciones de sus dependientes a los entes gestores de la seguridad social (corto y largo plazo).
- 6.2. No admite en su organización empresarial y que, por el contrario, rechaza cualquier forma de explotación infantil, trabajo forzado y discriminación de cualquier tipo.
- 6.3. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de medio ambiente.
- 6.4. Que su organización empresarial se rige por sólidos principios de integridad empresarial.





Séptima.- Responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS respecto a sus dependientes.- Los funcionarios que la EMPRESA DE SERVICIOS emplee en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán contratados por ésta, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, mediante un contrato de trabajo, sin vínculo jurídico alguno con Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL). Es decir, en ningún caso podrá entenderse que existe subordinación y dependencia laboral entre el personal de la EMPRESA DE SERVICIOS y EMBOL.

Octava.- Obligaciones adicionales de la EMPRESA DE SERVICIOS.- Por acuerdo de Partes la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a:

- 8.1. Responder por los daños y/o perjuicios que pueda provocar cualquier persona de su dependencia o cualquier personal subcontratado por su organización.
- 8.2. La EMPRESA DE SERVICIOS asume la total, completa y absoluta responsabilidad respecto de accidentes del trabajo de sus dependientes, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Para ello, deberá tomar todas y cada una de las medidas de seguridad que sean necesarias conforme a la legislación vigente para que sus funcionarios no sufran accidentes mientras ejecutan el servicio contratado.
- 8.3. La EMPRESA DE SERVICIOS mantendrá indemne a EMBOL de todo juicio, litigio, acción judicial, demanda, etc. que inicie en su contra cualquiera de los dependientes de la EMPRESA DE SERVICIOS o sus herederos, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de este último, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. En el evento de ocurrir un accidente grave o fatal la EMPRESA DE SERVICIOS, estará obligada a informar inmediatamente las instituciones y autoridades que establece la ley. Sin perjuicio de ello, deberá igualmente informar en forma inmediata a EMBOL sobre la ocurrencia del accidente, acreditando posteriormente las evidencias de indemnidad a favor de EMBOL.
- 8.4. La EMPRESA DE SERVICIOS se compromete a mantener puntualmente informado a EMBOL acerca del desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, presentando los informes o reportes por escrito que EMBOL pueda solicitarle.

Novena.- Indemnidad.- La EMPRESA DE SERVICIOS asume expresamente toda responsabilidad civil y penal por todo y cualquier daño o perjuicio derivado de accidentes u otros hechos que se produzcan con ocasión o a causa del trabajo contratado y que afecten a personas, equipos o instalaciones de propiedad de EMBOL, como así también de los daños y perjuicios que por este mismo concepto afecten a su propio funcionario, equipos y/o instalaciones. En consecuencia, será de cargo y costo exclusivo de la EMPRESA DE SERVICIOS la total cobertura de los daños y perjuicios expuestos precedentemente, por lo que, de quedar comprobado que el daño fue generado por la EMPRESA DE SERVICIOS, EMBOL queda facultada para descontar y/o compensar de los estados de pago las sumas necesarias para cubrir o compensar todo perjuicio o daño directo o indirectamente relacionado con lo anterior.

En el caso que la EMPRESA DE SERVICIOS cuente con seguros y los daños o perjuicios causados excedan el monto asegurado, deberá cubrir la diferencia que resulte en su contra.

Décima.- Garantías.- La EMPRESA DE SERVICIOS garantiza la responsable e idónea prestación de los servicios contratados, así como el estricto cumplimiento de toda y cualquiera de sus obligaciones contractuales, para ello, otorga como garantía a favor de EMBOL las que se describen en la cláusula cuarta de este documento.



Décima Primera.- Derechos de la EMPRESA DE SERVICIOS.- La EMPRESA DE SERVICIOS tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, tales reclamos o peticiones deberán ser presentados por escrito y de forma documentada a EMBOL en un plazo perentorio de 3 días hábiles computables desde el suceso que motiva el reclamo, especialmente en casos relacionados con fuerza mayor o caso fortuito. El no comunicar a tiempo el reclamo u observación dentro de este plazo pactado, atribuye responsabilidad a la EMPRESA DE SERVICIOS por los efectos o perjuicios que se puedan generar.

Décima Segunda.- Prohibición de cesión.- La EMPRESA DE SERVICIOS queda expresamente prohibida de ceder a favor de terceras personas sus obligaciones respecto a todo o parte del presente contrato, salvo autorización escrita de los representantes legales de EMBOL.

Décima Tercera.- Firma Electrónica.- Por así convenir a los intereses de las partes, el presente contrato podrá ser firmado en dos ejemplares, cada uno será considerado como un original, pero que a efectos legales constituirán uno solo. La firma de una de las partes transmitida a la otra parte por correo electrónico en "Portable document format" (PDF) o en un formato similar destinado a preservar el aspecto gráfico y pictórico original de un documento, o mediante uso de software de firma electrónica, constituirá y tendrá la misma fuerza y efectos que como una firma autógrafa; conforme se indica en el art.78 de la Ley 164, denominada Ley General de Telecomunicaciones.

Décima Cuarta: Resolución del Contrato.- En casos de incumplimientos, las PARTE agraviada enviará una notificación por carta en la que se especifique la obligación incumplida, con el fin de que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en los casos en que pueda rectificarse, plazo que contará a partir de la fecha en que se recibió la notificación correspondiente. Si posterior a la notificación indicada el incumplimiento respectivo no se subsana o justifica a satisfacción de la PARTE agraviada, ésta última podrá dar por resuelto este CONTRATO de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna cumpliendo solamente la formalidad de comunicar su decisión de resolver el contrato.

EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. podrá terminar el presente Contrato, sin que opere ningún tipo de indemnización o compensación a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS, en los siguientes casos:

- 14.1. Porque la EMPRESA DE SERVICIOS no preste los servicios con probidad, diligencia y responsabilidad a criterio de EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS SA.
- 14.2. En el evento de que alguno de los empleados de la EMPRESA DE SERVICIOS manifieste alguna conducta inadecuada, incurra en un delito o por cualquier causa, debidamente documentada, que afecte o pueda afectar los intereses, actividades, nombre o imagen de EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.

La resolución del CONTRATO no liberará a la PARTE responsable del incumplimiento del cumplimiento de las obligaciones que a su cargo que se hubiesen generado con anterioridad a la fecha de resolución.

En el supuesto de terminación anticipada o resolución del contrato por causa atribuible o por incumplimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS, quedará obligada a devolver a EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. (EMBOL), cualquier información, manual, reporte, y/o documento, así como el reintegro de los valores, anticipos de dinero, equipos o cualquier bien que le hubiere sido entregado



por EMBOL con motivo del presente Contrato, además de resarcir a EMBOL con la suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma de dinero que autoriza a EMBOL a deducir directamente de los pagos pendientes de desembolso o, en su caso, queda obligada a hacerlo efectivo en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la comunicación escrita de parte de EMBOL.

Décima Quinta.- Confidencialidad.- La EMPRESA DE SERVICIOS, en su condición de RECEPTOR DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, reconoce que acepta que toda la información proporcionada por EMBOL (en adelante "Información Confidencial") emergente o relacionada con el presente contrato es confidencial y de propiedad de EMBOL. En consecuencia, se obliga a no utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos, requeridos o necesarios para la ejecución del presente contrato, bajo pena de resarcimiento de daños y perjuicios, más una sanción penal por incumplimiento de esta cláusula establecida entre partes en \$us. 200.000.- (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Se deja establecido que a los efectos legales del presente Contrato se entenderá como información confidencial (en adelante, "Información Confidencial") cualquier información del EMBOL a la que la que el RECEPTOR DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL tenga acceso de manera verbal o escrita, o en general mediante cualquier medio, incluyendo pero no limitado a documentación, sistemas contables o informáticos, archivos, registros, fotografías, videos, audios, dibujos, correos electrónicos, planos, sistemas de trabajo, mecanismos de comunicación e informática, métodos, técnicas, descubrimientos, innovaciones, ideas y conceptos, información financiera, valores, planillas laborales, políticas salariales, estrategias creativas, planes de marketing, producción y realización de anuncios, manejo de marcas, cualquier información patrimonial, financiera, de marketing, ventas, distribución, información comercial e intelectual, "know how", manufactura, cadena de suministro, documentos financieros y declaraciones, secretos industriales, financieros o comerciales, información concerniente a procedimientos operativos, estrategias de marketing, planes de negocios, asuntos legales y regulatorios, procesos legales o administrativos, reclamos, controversias, peticiones, contingencias legales o financieras, planes futuros, notas, análisis, resúmenes, estudios, interpretaciones, software y programas ofimáticos y cualquier otro documento al que la RECEPTOR DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL tengan acceso durante la vigencia del Contrato Principal y, en general, cualquier información referente a los asuntos, problemática, negocios, planes, o cualquier otra información relativa al funcionamiento de la organización empresarial del EMBOL.

Decima Sexta.-Legislación Aplicable.- Las partes someten el presente contrato a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, concretamente a las estipulaciones insertas en el presente documento, a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Boliviano y de forma supletoria a las contenidas en el Código Civil Boliviano.

Décima Séptima.- Arbitraje.- Toda controversia suscitada entre las partes respecto a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato y que no se pueda resolver adecuadamente por medio de la conciliación voluntaria entre las partes, será sometida a un proceso arbitral administrado y conforme al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje que se describe en el apartad "**Centro de Conciliación y/o Arbitraje**" de la cláusula cuarta anterior. Los gastos que demandare el arbitraje, serán sufragados por la parte perdedora.

Décima Octava.- Domicilio a efectos de notificación.- Para todos los efectos legales pertinentes, la EMPRESA DE SERVICIOS reconoce como válidas las notificaciones y comunicaciones realizadas en la

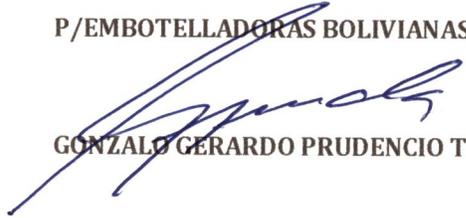


dirección descrita como "Domicilio a efectos de notificación" en la cláusula cuarta de este documento.

Décima Novena.- Conformidad y Aceptación.- Las partes contratantes declaran expresamente su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento, en tal sentido firma en doble ejemplar de un mismo tenor y para un mismo efecto jurídico.

Ciudad de La Paz, 18 de noviembre de 2024.

P/EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.



GONZALO GERARDO PRUDENCIO TARDIO



JHONNY CESAR MENDOZA LLANOS



Dennis Torrico Cruz
DENNIS TORRICO
USUARIO EMBOL

P/ EMPRESA DE SERVICIOS



REMBERTO VARGAS SUTIERREZ

